

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos, una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del aparato tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m. de su superficie no sobrepasa 1µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.<sup>a</sup> El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.<sup>a</sup> Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X174.

7.<sup>a</sup> La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

La presente Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General de la Política Energética y Minas, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de febrero de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

# BANCO DE ESPAÑA

5082

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de marzo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	0,8733	dólares USA.
1 euro =	112,40	yenes japoneses.
1 euro =	7,4317	coronas danesas.
1 euro =	0,61770	libras esterlinas.
1 euro =	9,0852	coronas suecas.
1 euro =	1,4678	francos suizos.
1 euro =	88,14	coronas islandesas.
1 euro =	7,7165	coronas noruegas.
1 euro =	1,9486	levs búlgaros.
1 euro =	0,57438	libras chipriotas.
1 euro =	31,550	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,90	forints húngaros.
1 euro =	3,4525	litas lituanos.
1 euro =	0,5549	lats letones.
1 euro =	0,3998	liras maltesas.
1 euro =	3,6230	zlotys polacos.
1 euro =	28,547	leus rumanos.
1 euro =	223,2245	tolares eslovenos.
1 euro =	42,071	coronas eslovacas.
1 euro =	1.192.000	liras turcas.
1 euro =	1,6810	dólares australianos.
1 euro =	1,3831	dólares canadienses.
1 euro =	6,8115	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0450	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5912	dólares de Singapur.
1 euro =	1.151,45	wons surcoreanos.
1 euro =	10,0800	Rands sudafricanos.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.